

INFORME MENSUAL

MARZO 1986



Arzobispado de Santiago - Vicaría de la Solidaridad



ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 30 D – Santiago de Chile

INDICE

ANALISIS

Análisis	7
----------------	---

RESUMEN ESTADISTICO

Resumen estadístico (al 31 de marzo de 1986)	11
--	----

EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES

I. Renovación de estado de excepción jurídica	17
II. Nueva condena de las Naciones Unidas al gobierno militar chileno por violaciones a los derechos humanos	19
III. Conflictos en la Universidad y en especial situación ocurrida en la Universidad de Concepción	21
IV. Iglesia	27
V. Querella por muerte de Ricardo Hugo García Posada, ocurrida en Copiapó el 17 de octubre de 1973	29
VI. Recurso de protección en favor de alumnos del Colegio San Ignacio y Andacollo	33
VII. Querella por los delitos de robo con violencia en las personas, lesiones menos graves y amenazas en contra de subteniente del Ejército	35
VIII. Encargatorias de reo de dirigentes de la construcción y del Colegio de Enfermeras	37
IX. Informe sobre exilio - retorno	39

RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

1. Arrestos	43
2. Amedrentamientos	67
3. Apremios ilegítimos en Santiago	75
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones en Santiago	77
5. Violencias innecesarias con resultado de daños en bienes materiales en Santiago	85
6. Muertes violentas	87
7. Represión a estudiantes universitarios	91
8. Exoneración a médicos	93
9. Heridos en atentados explosivos	95

10. Abuso de poder	97
11. Nómina de procesados y condenados por tribunales de Santiago atendidos por el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad al 31/03/86	99
12. Nómina de situaciones de procesados y condenados en provincias al 31 de marzo de 1986	107
ESTADISTICA GENERAL	
Estadística general (al 31 de marzo de 1986)	115

ANALISIS

ANALISIS

1. MANIFESTACIONES PUBLICAS DE LA OPOSICION

Pasados los meses de verano, en marzo se reiniciaron los actos masivos de oposición al gobierno militar. La conmemoración del Día Internacional de la Mujer y la Jornada por la Democracia, ambas manifestaciones callejeras convocadas por las organizaciones femeninas, y con la adhesión —la segunda— de las principales organizaciones sociales y políticas del país, fueron los primeros actos de masas de importancia del año 1986, y se desarrollaron tanto en Santiago como en otras ciudades de provincias. Como es habitual, frente a la acción callejera hubo gran despliegue represivo con participación de Carabineros y fuerzas militares, con resultado de detenidos, lesionados y procesados.

Al término del mes, un tercer acto de protesta tuvo que ver con el cumplimiento de un año del triple secuestro y homicidio que afectó a tres profesionales: José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino. Diversas actividades convocadas por el "Comité por la Vida, la Verdad y la Justicia" y otras organizaciones se realizaron entre el 25 de marzo y el 2 de abril. En la mayoría de estas manifestaciones hubo también represión. En especial, respecto de los actos que ocurrieron en la tarde del 31 de marzo en el centro de la capital y en la noche de ese mismo día en las poblaciones periféricas.

Sobre todos estos actos y sus consecuencias, se da cuenta detallada en este informe.

2. UNIVERSIDAD DE CONCEPCION: LA SOLUCION DE UN CONFLICTO

Durante largos meses se arrastró un grave conflicto en esa universidad, que enfrentó a estudiantes y académicos, por una parte,

con la autoridad designada, por la otra. Finalmente, el fallo de la Corte de Apelaciones de esa ciudad que dejó sin efecto las sanciones dictadas por el rector en contra de los estudiantes y el cambio de aquél por otro funcionario que aceptó dialogar con la comunidad universitaria, trajeron solución al enfrentamiento. El reconocimiento de la Federación de Estudiantes, la revocación de las medidas de expulsión de sus dirigentes, la revisión del Código de Ética estudiantil, entre otras cosas, fueron el contenido del acuerdo a que llegaron las partes durante el mes de marzo.

3. QUERELLAS POR FUSILAMIENTOS DE 1973

La publicación de un libro en que se entrega la versión del general de Ejército, en retiro, Sergio Arellano Stark, respecto de los fusilamientos ocurridos en 1973, en los que se le ha asignado responsabilidad directa; y los desmentidos a esa versión hechos por otros oficiales de la época, motivaron en el último trimestre de 1985 la reactualización de estos casos y la interposición de diversas querellas en distintos lugares del país. En el mes de marzo, una nueva querella en contra de la comitiva que comandaba el general Arellano se presentó en la ciudad de Copiapó y de ella se da cuenta en el presente informe.

Los fusilamientos en juicios sumarios y la aplicación de la "ley de la fuga" durante los últimos meses de 1973 es, junto al problema de los detenidos-desaparecidos y otros, uno de los temas de derechos humanos que continúa pendiente de aclarar, hasta la fecha. La determinación de la verdad a ese respecto es también condición necesaria para una reconciliación fundada en la justicia.

4. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Una vez más, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó una resolución condenatoria en contra del gobierno chileno, por su política de constantes violaciones a los derechos humanos. Luego de la visita al país del Relator Especial señor Fernando Volio y su informe a las Naciones Unidas, la Comisión respectiva, por consenso de sus miembros y aprobando un voto resultado de la refundición del de los Estados Unidos y el de México, Argelia y Yugoslavia, adoptó la resolución que se transcribe y analiza en el cuerpo de este informe.

Por otra parte, declaraciones de personas del gobierno norteamericano y de la Comunidad Europea, reflejaron las dificultades internacionales del gobierno chileno. En tales declaraciones, se instó a un pronto retorno a la democracia y al respeto a los derechos humanos.

RESUMEN ESTADISTICO

RESUMEN ESTADISTICO

(Al 31 de marzo de 1986)

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago

Arrestos individuales	37
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	154
Total de arrestos en Santiago	191

1.2. Arrestos en Provincias

Arrestos individuales:	
Arica	1
Chañaral	3
La Serena	1
Valparaíso	1
Concepción	1
La Unión	3
Total de arrestos individuales en provincias	10

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:	
Arica	8
Iquique	22
Valparaíso	22
Chillán	1
Concepción - Lota - Coronel	13
Temuco	2
Valdivia	5
Punta Arenas	10
Total de arrestos en manifestaciones en provincias	83

Total de arrestos en provincias	93
---------------------------------------	----

1.3. Total de arrestos en el país

284

1.4. Total de arrestos practicados en el curso del año:

	Individuales	Colectivos	Total
En Santiago	93	240	333
Provincias	122	107	229
Total	215	347	562

1.5. Arrestos practicados en el mismo período de los últimos tres años.

	Individuales	Colectivos	Total
Enero-marzo 1986.....	215	347	562
Enero-marzo 1985.....	425	166	591
Enero-marzo 1984.....	258	559	817

1.6. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal acusados por autoridad no judicial de delitos de carácter terroristas.

	Nº detenidos	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista (*)
En el mes.....	284	15	1
En el curso del año ...	562	73	5

(*) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes.....	45
2.2. Casos denunciados en el año.....	69

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago)(*)

3.1. Casos denunciados en el mes.....	5
3.2. Casos denunciados en el año.....	11

(*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(*)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte.....	2	2
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)....	34	51
Con resultado de daños en bienes materiales.....	1	1
Total.....	37	54

(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS(*)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Muertes informadas en enfrentamiento ..	—	—	—	—	—	—
Muertes producto de violencias innecesarias(**)	2	—	2	2	1	3
Otras muertes	1	—	1	4	—	4
Total	3	—	3	6	1	7

5.1. Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos años

	Muertes en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias (**)			Otras muertes			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-marzo 1986.....	—	—	—	2	1	3	4	—	4	6	1	7
Enero-marzo 1985.....	4	2	6	2	1	3	3	3	6	9	6	15
Enero-marzo 1984.....	—	—	—	9	3	12	—	3	3	9	6	15

(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: violencias innecesarias en Santiago.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
205	458	663

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes	—
7.2. Decretadas en el curso del año	—

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados.....	80	177	257
Condenados.....	32	12	44
Total	112	189	301

**EXPOSICION
DE HECHOS
RELEVANTES
OCURRIDOS
EN EL MES**

I. Renovación de estados de excepción jurídicas

Durante el mes de marzo el gobierno renovó la vigencia del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior y el Estado de Emergencia, continuando así el país en una constante situación de excepción jurídica, en las cuales se restringen las libertades públicas garantizadas por la Constitución:

1. Renovación del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior

Como es habitual cada seis meses, el gobierno renovó el Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior del país. El 10 de marzo, mediante decreto supremo del Ministerio del Interior, número 170, se verificó dicha renovación, la que fue publicada en el Diario Oficial del mismo día.

Este estado de excepcionalidad jurídica y de restricción de las libertades públicas, se fundamenta en la disposición 24a. transitoria de la Constitución de 1980.

La renovación de este estado excepcional ha venido ocurriendo ininterrumpidamente desde que entró en vigencia la Constitución de 1980, y permite al Presidente de la República arrestar personas hasta por cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles, plazo que podrá ampliarse hasta por 20 días "si se produjeran actos terroristas de graves consecuencias".

Asimismo, permite restringir los derechos de reunión y de libertad de reunión y de información, aunque sólo en lo que respecta a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones. Además otorga las facultades de prohibir el ingreso al territorio nacional, o de expulsar de él a quienes propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8º de la Constitución; y de dis-

poner la permanencia obligada de personas en una localidad urbana del territorio nacional por un plazo no superior a tres meses (relegaciones administrativas).

Importante es destacar no sólo las facultades otorgadas por esta disposición, sino también que las sanciones que se adoptan en su virtud, no son susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la propia autoridad que las dispuso.

Este estado de excepcionalidad jurídica, que es esencialmente transitorio y corresponde aplicarlo solamente ante circunstancias extraordinarias y graves, ha venido renovándose sin interrupción desde el 11 de marzo de 1981 cada seis meses, sin que se especifique en cada oportunidad los hechos en que se funda su mantención, por cuanto la autoridad solamente se limita a señalar que "subsisten las consideraciones que motivaron la dictación".

También en el Diario Oficial del 10 de marzo se publicó el decreto exento del Ministerio del Interior N° 5.907, según el cual se mantiene vigente, para todos los efectos legales la medida dispuesta por el Decreto 3.259, también de Interior, de 29 de julio de 1981 y sus modificaciones posteriores, todo esto como consecuencia de la renovación del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior.

El Decreto 3.259 previene que la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones en el territorio nacional, deberán ser autorizadas previamente por el Ministerio del Interior. Se exceptúan de esta restricción las publicaciones que emanen de las universidades del país, siempre que ellas sean de circulación interna, cuenten con el patrocinio oficial de la respectiva universi-

dad y hayan sido autorizadas por su rector (designado por la autoridad administrativa).

2. Renovación del Estado de Emergencia y autorización para informar sobre actividades político-partidistas

En el Diario Oficial de 14 de marzo se publicó el Decreto 221 del Ministerio del Interior del 12 de marzo, por el cual se prorrogó, por 90 días, el Estado de Emergencia en todo el país.

En el mismo decreto se designan los jefes de la Defensa Nacional titulares y reemplazantes para cada zona en Estado de Emergencia.

En virtud de este estado de excepción, la autoridad se encuentra investida con las siguientes facultades: prohibir el ingreso y salida del país, restringir la libertad de locomoción; suspender el derecho de reunión; restringir el derecho a información; restringir la libertad de opinión e imponer censura a la correspondencia y las comunicaciones.

En el mismo decreto se establece que "todas las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren o lleguen al territorio jurisdiccional de estas zonas en Estado de Emergencia se pondrán bajo la autoridad del jefe respectivo".

Paralelamente a la renovación del Estado de Emergencia, y como consecuencia de ello, se dictó el Decreto 5.914 exento, que establece restricciones a la libertad de información y de emitir opinión, garantizadas por el N° 12 del artículo 19 de la Constitución de 1980. De acuerdo a este último decreto, los medios de difusión a que se refiere el artículo 16 de la Ley 16.643, deberán abstenerse de difundir en cualquier forma y por cualquier medio, informaciones u opiniones relacionadas con:

a) Conductas descritas como delitos terroristas por el artículo 1° de la Ley 18.314;

b) Las actividades de las personas, organizaciones, movimientos o grupos a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de la República (personas o grupos que propaguen doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción del Estado de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases);

c) Las conductas delictuales descritas y sancionadas por la letra i) del artículo 6° de la Ley sobre Seguridad del Estado (fomentar o convocar a actos públicos colectivos en calles, plazas y demás lugares de uso público y promover o incitar a manifesta-

ciones de cualquier otra especie que permitan la alteración de la tranquilidad pública).

El Decreto 5.914 exento tiene una diferencia respecto de los anteriores decretos, en el sentido que se elimina la restricción de informar sobre "actividades, acciones o gestiones prohibidas por la disposición 10a. transitoria de la Constitución", y que es toda ejecución o promoción de actividad, acción o gestión de índole político-partidista. En consecuencia, el gobierno permite a los medios de difusión informar sobre actividades de partidos políticos y sus personas.

En los artículos segundo y tercero del decreto in comento, se precisa que "las limitaciones establecidas... no regirán respecto de las informaciones de carácter oficial emanadas del gobierno" y que "el ministro secretario general de gobierno y los respectivos jefes de zonas en Estado de Emergencia, deberán velar por el cumplimiento" de las restricciones de la información.

II. Nueva condena de las Naciones Unidas al Gobierno Militar chileno por violaciones a los Derechos Humanos

Después de la visita del Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Chile, en diciembre de 1985, la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo internacional, aprobó el 14 de marzo, por consenso de sus 43 países miembros, una resolución condenatoria contra el régimen chileno, debido a las constantes violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país.

El Relator Especial, Fernando Volio Jiménez, realizó un informe con los antecedentes recogidos en su visita "in loco" que presentó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, junto a una serie de recomendaciones. Daremos a conocer las principales de ellas.

El Relator Especial recomienda al gobierno chileno poner fin, cuanto antes, a todas las prácticas de apremios ilegítimos, sobre todo a la tortura física y síquica. Solicita que el gobierno chileno ponga todo su empeño en investigar las denuncias que existen en el campo de los derechos humanos, con el ánimo de castigar severamente a quienes resulten responsables. El gobierno chileno debe terminar con grupos o bandas privadas y sus actividades encubiertas con ciertas autoridades gubernamentales, los cuales se ocupan de secuestrar, intimidar, torturar, agraviar, etc. a personas pacíficas que realizan obras de bien comunitario. recomienda perseguir y castigar el terrorismo de cualquier signo, bajo las normas de un Estado de Derecho. recomienda al gobierno chileno abstenerse de recurrir a los procedimientos de la llamada y reprochable "doctrina política de la seguridad del Estado" que propicia el uso de la fuerza despiadada y desbordada.

Recomienda al gobierno chileno revisar

la normativa jurídica de los estados de excepción vigentes, y proceder a reformarla conforme al Estado de Derecho de un país democrático. Estima conveniente acortar los períodos de vigencia de dichos estados. Cree preciso darle el máximo apoyo y asistencia a los ministros en visita José Cánovas y Carlos Cerda por los crímenes que investigan, al igual que a otros jueces que tramiten asuntos relativos a derechos humanos. Estima conveniente cambiar el sistema de designación de los "abogados integrantes", volviendo al sistema antiguo, al igual que en la designación de los integrantes de la Corte Marcial.

El Relator Especial estima necesario establecer un sistema de vigilancia permanente del comportamiento habitual de los cuerpos de seguridad, especialmente a la CNI y a Carabineros, sobre todo en el período de detención e interrogatorios.

Se cree conveniente acelerar el retorno de exiliados y terminar con la intervención gubernamental en las universidades. Debe terminarse con el sistema chileno de relegaciones administrativas y fomentarse el diálogo entre trabajadores y autoridades gubernamentales. Entre las recomendaciones finales, el relator especial estima altamente conveniente poner en funcionamiento la actividad política, y especialmente la de los partidos políticos.

El informe del Relator Especial Volio, dio origen en la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U. a 2 proyectos. El uno perteneciente a los Estados Unidos de Norteamérica y el otro, a México, Argelia y Yugoslavia, los cuales fueron finalmente refundidos en un sólo proyecto.

La Comisión de Derechos Humanos inicia la resolución, recordando las sucesivas

condenas al gobierno chileno, efectuadas por dicha Comisión, con motivo de las reiteradas violaciones a los derechos humanos en el país, desde el año 1974 a la fecha.

Asimismo la Comisión expresa en otro acápite, su preocupación por la persistencia de graves violaciones de derechos humanos en Chile, de acuerdo a lo informado por el relator especial, especialmente lo que se refiere a torturas, desaparecimientos y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad y la situación de los miles de exiliados.

En general, la Comisión de Derechos Humanos de la N.U. hace suyo el informe y las recomendaciones del Relator Especial, solicitando al gobierno militar de Chile el restablecimiento de la democracia, al respeto por los derechos fundamentales del hombre, la confianza en la justicia esclareciendo los crímenes que se han cometido; el término de las penas administrativas, que se restablezcan los derechos laborales, etc.

Por último, la Comisión pide al gobierno chileno que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones, invitándolo (al gobierno) a hacer presente todas las observaciones que desee formular a la Comisión, en su 43º período de sesiones.

Por otra parte, se acuerda prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial a quien le piden que informe sobre la situación de derechos humanos en Chile a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 41º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones.

La Comisión decide también, examinar en su 43º período de sesiones, como "cuestión de gran prioridad", la situación de los derechos humanos en Chile.

III. Conflictos en la Universidad y en especial situación ocurrida en la Universidad de Concepción

Desde los inicios del presente año, las autoridades universitarias aplicaron diversas medidas disciplinarias, tanto a estudiantes como académicos, imputándoseles participación en actos de movilización realizados en el período académico del año 1985. Esto derivó en mayor alteración de las actividades universitarias, ya que la respuesta de los sectores afectados reactivó a sus organizaciones en demanda de solución a estos problemas como en pro de las reivindicaciones de tipo sectorial que ya habían planteado anteriormente.

La movilización de los estudiantes se generalizó en estos primeros meses, entre otras razones, dado el alto número de ellos que resultaron sancionados. Es en este período que se hacen públicas las sanciones aplicadas a 283 estudiantes a lo menos, así como la exoneración de 37 académicos de diversas universidades.

La situación más grave se da en la 8a. Región, donde resultan sancionados el mayor número de alumnos y docentes.

Otros casos de sancionados se dieron a lo largo de todo el país: Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Temuco y Punta Arenas fueron algunas de las sedes universitarias en que se tomaron este tipo de medidas.

En Arica, la Universidad de Tarapacá confirmó, con fecha 15 de marzo, la expulsión de cuatro dirigentes universitarios, medida que se había notificado a los afectados a fines de diciembre de 1985. La acusación formulada por la autoridad a los dirigentes, es la de haber participado en incidentes producidos al interior del plantel.

Durante la segunda quincena de enero, la Universidad Arturo Prat de Iquique, inició sumarios administrativos contra 35 estu-

diantes a los cuales se les acusó de realizar actividades "contrarias al quehacer universitario", siendo en definitiva expulsados del plantel 6 estudiantes y otros 22 sancionados con suspensión de las actividades académicas.

En Antofagasta, la Universidad del mismo nombre, el día 11 de enero, faltando sólo tres días para el inicio del período de vacaciones, notificó a los afectados de las medidas administrativas tomadas. Por ellas exoneró de sus cargos a 31 académicos, a 20 auxiliares y sancionó con amonestación a 200 estudiantes de diversas carreras. La autoridad del plantel argumentó, para la toma de decisión, el interés de mejorar la calidad académica de los docentes. La colectividad universitaria denunció la medida como una persecución de carácter político contra los docentes que habían participado en actos tendientes a obtener reivindicaciones de carácter netamente universitarias.

Por su parte, la Universidad Técnica Federico Santa María de Valparaíso, con fecha 24 de enero, sancionó con medidas disciplinarias a 18 estudiantes, de los cuales 12 fueron expulsados y el resto suspendido por un mínimo de dos semestres. La acusación esgrimida para fundar estas sanciones fue la de haber tenido "conductas antiuniversitarias".

El día 4 de marzo de 1986, producto de la aplicación de un acuerdo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, se prohibió el ingreso de tres estudiantes a la Universidad Católica de Valparaíso, por haber sido sancionados con la expulsión por parte de la Universidad Federico Santa María. Ello, a pesar que los afectados habían obtenido puntajes suficientes para

matricularse en las carreras a las que habían postulado.

Dentro del mismo marco represivo a las instancias de participación universitaria, se inscriben las acciones tendientes a evitar y desprestigiar las actividades voluntarias que los universitarios realizaban en el período de vacaciones.

El 22 de enero son detenidos 200 estudiantes en Valparaíso y 11 al interior de Lautaro, todos los cuales se encontraban realizando trabajos voluntarios. Los detenidos corren distintas suertes; los primeros son dejados en libertad, previa citación al Juzgado de Policía Local aplicándoseles una multa; los otros son involucrados en acusaciones por delitos contra la seguridad del Estado, siendo procesados junto a otras personas en tribunales militares.

Todo lo anteriormente señalado se explica en función de las actividades que las organizaciones universitarias realizaron durante el año 1985, tendientes a lograr una mayor participación en las respectivas esferas de decisión de los diversos centros de educación superior. Estas reivindicaciones, tales como la de generar democráticamente las autoridades académicas, produjeron conflictos entre los estamentos universitarios y la autoridad designada que derivaron en acciones de paralización de los centros de estudios en el período final del año académico 1985.

La gran mayoría de las sanciones, con la excepción del caso de Concepción, fueron aplicadas a pesar que los afectados recurrieron a los Tribunales de Justicia en busca de protección a sus derechos, ya que éstos aceptaron y validaron los procedimientos administrativos internos que se emplearon para juzgar las acciones de los afectados.

CONFLICTO EN LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

El conflicto suscitado en la Universidad de Concepción, en enero de 1986 se inicia a los últimos meses de 1985.

En septiembre de 1985, a un año del primer allanamiento masivo a este recinto universitario, se produjo otro acto similar que, registró un elevado número de detenidos.

La respuesta de los estudiantes se tradujo en marchas, paralización de actividades y manifestaciones de protesta por la actitud de rectoría que ordenó el allanamiento.

Los dos últimos meses de 1985 no fue-

ron tranquilos. En noviembre, la frecuencia de los allanamientos los convirtió en algo habitual, desatándose un conflicto que no tenía visos de solución.

El Segundo Congreso de Estudiantes de la Universidad de Concepción —de comienzos de noviembre— definió las reivindicaciones más inmediatas de éstos. Se trataba de conseguir el reconocimiento por parte de la autoridad universitaria de la organización estudiantil, un local y financiamiento para sus actividades, y la democratización de los estamentos de poder en la universidad, en manos del rector delegado desde septiembre de 1973.

Los sucesivos paros realizados en las diferentes facultades y las reiteradas incursiones de la fuerza pública al interior del Barrio Universitario, llevó a la Federación de Estudiantes a gestionar entrevistas con el rector Guillermo Clericus, a fin de obtener una respuesta a sus planteamientos. No se llegó a acuerdo y en el intertanto los académicos se sumaron a las demandas de los estudiantes, realizando una marcha pacífica por el Campus, pidiendo mayor participación y el restablecimiento del diálogo al interior de la universidad.

Sin embargo, el conflicto no se solucionó y así se llegó a que el propio rector encabezó las Fuerzas Especiales de Carabineros, practicando el desalojo del plantel en una medida calificada por él como "toma de control de la universidad".

Cuando ya las cosas se habían agudizado en extremo, la rectoría decidió suspender el año lectivo fijando fecha para los exámenes, intentando así frenar la movilización estudiantil que en ese momento era muy fuerte.

Tras una serie de conversaciones se consiguió a fines de diciembre el retiro de los carabineros de las cercanías y del interior del Barrio Universitario, como exigencia mínima para rendir los exámenes.

No obstante, 1985 finalizó con la amenaza en ciernes de posibles sanciones y expulsiones contra quienes participaron en las movilizaciones. Se sabía concretamente de algunos sumarios internos y el rector había anunciado públicamente que responsabilizaría a la directiva de la Federación de Estudiantes de los hechos ocurridos en los últimos meses del año.

El 24 de enero se informó oficialmente que la rectoría había exonerado a seis académicos y sancionado a 263 estudiantes: 87 fueron suspendidos por cuatro semestres, 49 por dos semestres y 127 recibieron

amonestación por escrito.

Días antes se había anunciado que, siguiendo instrucciones emanadas de rectoría, el fiscal ad-hoc Rodolfo Zuloaga estaba instruyendo un sumario contra los seis dirigentes de la FEC. En ese período, cada uno de los sumariados se presentó a declarar obedeciendo a una citación que les fue enviada a sus respectivos domicilios. Como resultado de esta investigación, el fiscal pidió la expulsión de Sergio Micco, presidente; Ximena Hinrichs, vicepresidenta; Rodrigo Dresdner, secretario general; Sandra Micco, secretaria de finanzas; y de Augusto Quintana y Pedro Cisterna, directores, hecho que se concretó el 28 de enero.

En el decreto de expulsión de la directiva de la Federación de Estudiantes, se reseñó parte de las pruebas utilizadas en contra de los afectados, citándose el instructivo elaborado para el Segundo Congreso Estudiantil, donde, entre otras cosas, los estudiantes llamaban a "hacer ingobernable la universidad". Asimismo se mencionaron algunas manifestaciones y actos realizados por los universitarios.

Ante esto, la directiva de la FEC presentó un escrito solicitando la nulidad del sumario instruido por adolecer de graves vicios. Se pidió la suspensión de éste "hasta que no se inicie el año académico 1986 y haya transcurrido el período de matrícula de los alumnos, porque el sumario llevado adelante en el período de vacaciones de la universidad, nos deja en absoluta indefensión..."

En cuanto a la carta de exoneración a los académicos, ésta esgrimió como motivo principal la "abierta actitud de provocación a la autoridad universitaria", de los afectados, todo lo cual "hace inconveniente su permanencia en esta casa de estudios".

En su parte medular, el decreto de sanción que afectó a 263 estudiantes, se centró en los hechos que se tuvieron en cuenta para adoptar la medida. Así, calificó como "grave alteración del orden universitario promovido y ejecutado por algunos estudiantes de la universidad", el panorama general vivido, lo que se tradujo, según el documento, en "paros, protestas, rayados de muros, interrupción de las actividades académicas, amenazas y amedrentamientos a estudiantes y funcionarios que deseaban la normalidad en los claustros..."

De inmediato se procedió a elevar las solicitudes de reconsideración de sanciones, en vista de que corría el plazo estipulado por la autoridad universitaria. No procedía

dicho beneficio para quienes recibieron amonestación por escrito. En lo sustancial, las solicitudes de reconsideración se basaron en que los decretos sancionadores no especificaban cargos concretos contra los afectados, pues éstos fueron descritos en forma muy genérica, lo cual hacía que la sanción careciera de fundamentos. Por otro lado, se aplicaba una medida como esa sin hacer las indagaciones necesarias para proceder con justicia.

Días después se presentó un recurso de protección en favor de la totalidad de los sancionados, ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

El impacto que en la comunidad local provocó el conflicto universitario, motivó a una veintena de organizaciones, entre ellas el Comando Regional de Trabajadores, el Departamento de Pastoral de Derechos Humanos, la Asociación Gremial de Educadores de Chile, las Asociaciones de Académicos, los Colegios Profesionales, a formar el Comando de Defensa de la Universidad de Concepción que vio la luz pública el 27 de enero.

En la primera reunión, se programó una serie de actividades, una de las cuales fue acudir hasta el domicilio del rector Guillermo Clericus para manifestarle el malestar por las medidas ordenadas por él.

Fueron los primeros indicios de expresión de la comunidad local que debió luchar por "la defensa de la Universidad de Concepción, patrimonio que estaba amenazado y que era necesario rescatar".

La primera tarea fue llamar a una intensa movilización, pese a que se estaba en período de vacaciones. No obstante, se logró mantener la atención pública y la adhesión de numerosas personas.

Paralelo a ello, el Comando realizó diversas reuniones con representantes de la Cámara de Producción y el Comercio, de la Corporación para la Regionalización del Bío-Bío, del comercio, de los Colegios Profesionales, de la Federación de Dueños de Camiones, etc., a fin de adentrarlos en el problema y motivarlos a sumarse a esta campaña en defensa de la Universidad.

Como objetivos iniciales el Comando se planteó conseguir la sensibilización de la comunidad frente al problema universitario; informar plenamente del conflicto a través de los medios de comunicación; conseguir la revocación de las medidas y por último, destacar que la permanencia del rector Clericus era el principal obstáculo para buscar una salida al problema.

La ausencia del rector delegado, Guillermo Clericus —quien se acogió a licencia médica el 6 de marzo, siendo subrogado por el vicerrector académico Carlos von Plessing— marcó un cambio de actitud de la autoridad universitaria respecto de encontrar caminos de solución a un conflicto que, en opinión de muchos sectores, podía agravarse con el retorno a clases de los miles de estudiantes de la Universidad de Concepción, lo que ya había sido postergado para el primero de abril.

Así fue como una de las primeras informaciones que se conoció fue el reintegro a sus funciones, del docente Víctor Silva, en tanto el rector subrogante confirmaba que no convocaría a Claustro Pleno como lo solicitaron 539 académicos del plantel.

Un nuevo capítulo empezaba a vivirse en torno al problema, cuando se informó de una serie de reuniones que Carlos von Plessing sostuvo con dirigentes de la Federación de Estudiantes así como con los académicos exonerados. Las conversaciones tenían por objeto evitar que el conflicto adquiriera otro cariz ante la actitud de la comunidad que reaccionaba en defensa de su universidad.

La decisión de la Corte de Apelaciones de Concepción que acogió un recurso de protección presentado en favor de los 263 estudiantes sancionados, constituyó un paso fundamental en las posteriores medidas adoptadas por rectoría. De partida, la dirección de la casa de estudios superiores, no apeló de la resolución de la Corte, lo cual significaba que la totalidad de los afectados podía reincorporarse normalmente a sus clases.

De ahí en adelante, la intención de las autoridades universitarias de lograr una solución justa, fue ampliamente difundida por la prensa, conociéndose el 26 de marzo que, tanto los dirigentes de la FEC expulsados como los académicos exonerados podían reintegrarse a la universidad sin problemas. El acuerdo fue calificado como "de caballeros" por von Plessing, quien se negó a informar sobre sus términos. Sin embargo, se dijo que dentro de éste figuraba el reintegro de todos; revisión del Código de Ética; formación de una comisión para estudiar el financiamiento y asignación de una sede para la FEC; reconocimiento de esta entidad estudiantil por parte de la autoridad universitaria; formación de una comisión para estudiar la participación de los estudiantes en el gobierno universitario.

Posteriormente y tras sucesivas reuniones

con los representantes de los estudiantes, se anunció un virtual pronunciamiento en cuanto al local y al financiamiento que solicitó la FEC. Asimismo, se dio a conocer el estudio que sobre las normas del Código de Ética Estudiantil realizó una comisión especial designada por rectoría. Informaciones emanadas de la Universidad, indicaron que en el contenido se consideraron los puntos de vista de los dirigentes estudiantiles.

RECURSO DE PROTECCION EN FAVOR DE LOS SANCIONADOS

El día 6 de febrero de 1986 se interpuso el recurso de protección rol 6.253 ante la Corte de Apelaciones de Concepción, "en favor de las personas, estudiantes y profesionales... quienes, por acto arbitrario e ilegal de la autoridad administrativa de la Universidad de Concepción sufren privación, perturbación y amenaza en el legítimo ejercicio de derechos y garantías constitucionales". El recurso de protección se interpuso en favor de 263 personas, de las cuales 127 habían sido sancionadas con amonestación escrita, 49 con suspensión de la condición de alumno por dos semestres calendario y 87 con suspensión por cuatro semestres. Por vía de sustitución de la medida primaria, se imponía la sanción perpetua de "no poder reingresar a la Universidad en ningún tiempo ni en ninguna condición" a las personas que "en el intertanto" se hubieren titulado o hubieren perdido su carrera.

Mediante la interposición del recurso de protección, se pretendía que los Tribunales de Justicia declararan que "queden sin efecto todas y cada una de las sanciones, arbitrarias, ilegales e inconstitucionales", impuestas por el Decreto Universidad de Concepción 86-057, las cuales producían privación, perturbación y amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, por cuanto lesionan:

a) El derecho constitucional de igualdad ante la ley, estatuido en el N° 2 del artículo 19 de la Constitución Política de 1980, en cuanto este precepto prescribe, en su inciso 2º, que "ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias", pues las medidas impuestas por el Decreto Universidad de Concepción 86-057 constituyen y significan una discriminación arbitraria.

b) El derecho de propiedad tutelado

por el N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política, pues "constituye un bien incorporal el derecho del alumno a su condición de tal, a las calificaciones y promociones pertinentes y a continuar estudios hasta el término de la carrera.

c) La garantía constitucional regulada en el inciso 4° del N° 3 del artículo 19 de la Constitución, que establece que: "nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta", pues el decreto del señor rector es un "juzgamiento" e impone "sanciones que, en rigor, son de orden jurisdiccional" incurriendo además en "diversas infracciones al debido procedimiento".

d) La garantía de respeto y protección a la vida privada y pública de las personas y a su honra a que se refiere el N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política, por cuanto públicamente se les imputa los hechos referidos genéricamente en el decreto sancionador, lo que afecta particularmente a los sancionados que ya son profesionales.

Además, en un otrosí, se pedía al tribunal que decretara ORDEN DE NO INNOVAR y "en consecuencia no limitar de manera alguna a los afectados para rendir exámenes de repetición, exámenes de grado, inscribir asignaturas, asistir a clases, etc."

La primera resolución recaída en el recurso, previo a resolver el fondo, estimó que el recurso se vería luego de terminado el feriado judicial de verano, lo que se acordó con el voto en contrario del ministro señor Carlos Cerda Medina. Ante ello se solicitó la habilitación del feriado judicial para entrar desde ya al conocimiento del recurso. Esta petición fue acogida favorablemente, iniciándose la tramitación del recurso con la resolución de que la autoridad universitaria debía informar en el plazo de 10 días. Asimismo, se decretó orden de no innovar, conforme a lo pedido por los recurrentes.

Finalmente, en sentencia de 20 de marzo de 1986, el recurso de protección es acogido por la Corte de Apelaciones, la cual, en un detenido análisis de los hechos y antecedentes entregados por las partes y de las disposiciones constitucionales vigentes, señaló, en sus considerandos 40 y 41:

"Que la Constitución Política de la República asegura en el N° 2 del artículo 19 la igualdad ante la ley". En Chile no hay persona ni grupos privilegiados y agrega su inciso 2°, "ni ley ni autoridad alguna

podrán establecer diferencias arbitrarias". Y agrega: "Las arbitrariedades contenidas en el decreto del señor rector y que se han dejado establecidas, ha significado discriminar, distinguir, diferenciar a los sancionados por él. En efecto, y resulta inconcuso que sancionar a determinadas personas existiendo como se ha concluido, indeterminación de conductas, falta de adecuada forma de establecer la participación, no escuchando a los afectados, entre los que se encuentran extraños a la potestad del sancionador, estableciendo penas sustitutivas injustas y desproporcionadas, importa el haberse discriminado arbitrariamente por el señor rector recurrido en contra de los penalizados". "De este modo se perturbó la garantía de la igualdad consagrada en la forma señalada en la Constitución Política".

Más adelante, en su considerando 43 indica que "tal perturbación y en ella precisamente consiste el agravio, afecta a todos los sancionados, sea que aún tengan la calidad de estudiantes de la Universidad de Concepción, sea que se hayan titulado o que hayan perdido la carrera o que tengan sus estudios suspendidos. En efecto, mientras los primeros están soportando una pena más grave unos, menos grave otros, pero sanción en todo caso, los últimos, al reincorporarse a la Casa de Estudios, también estarán afectos a ella — así lo dice expresamente el decreto— los demás deberán sufrir el castigo perpetuo sustitutivo que ya se señaló y todos están sujetos, por tanto, a un menoscabo en el ejercicio de la igualdad".

Por último, si bien la Corte de Apelaciones desestimó lo alegado por los recurrentes en el sentido de que con el decreto del señor rector se estuvieran lesionando los derechos consagrados en los Nos. 24, 3 inciso 4° y 4 del artículo 19 de la Constitución Política, que se refieren al derecho de propiedad, derecho a no ser juzgado por comisiones especiales y la garantía de respeto y protección a la vida privada y pública y a su honra, señaló, en el considerando 48, "Que en razón de lo que se ha concluido en el presente fallo debe acogerse el recurso de protección... por cuanto el Decreto 86-057 de 10 de enero del año en curso del señor rector de la Universidad de Concepción... perturbó el derecho constitucional de las personas por las cuales se recurre, contemplado en el N° 2 del artículo 19 de la carta fundamental, debiendo excluirse a aquellos que se desistieron".

Y resuelve que: "Por estas consideracio-

nes y de acuerdo, también con lo dispuesto en los artículos 19 N° 2 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales, se acoge el interpuesto a fojas 1 por don Bernardo Espinoza Bancalari en favor de todas las personas mencionadas en él y señaladas en la parte expositiva de este fallo y en su primer considerando, con excepción de Kier Leopoldo Ryks Pavés y Gabriel Juan Silva Berríos, que se desistieron y en consecuencia se deja sin efecto el Decreto 86-057 del señor rector de la Universidad de Concepción don Guillermo Clericus Etchegoyen".

Un aspecto importante del fallo son las limitaciones que impone al ejercicio de la facultad legal de sancionar que tendrían los rectores de establecimientos educacionales.

En el recurso, los recurrentes no entraron a analizar si el rector tenía o no facultades legales para sancionar alumnos, sino que se limitaron a pedir un pronunciamiento de los Tribunales en el sentido de que las sanciones del Decreto Universidad de Concepción 86-057 eran arbitrarias. El declarar que el decreto del rector constituye una medida arbitraria, importa el imponer limitaciones a la potestad legal del rector para sancionar. El fallo determina varias de estas limitaciones:

a) Es necesario precisar los hechos en que se fundamenta una sanción, pues "no se encuadra ni en la justicia ni en la razón el que una resolución de tanta importancia en la vida universitaria..., no precise, no singularice los hechos en que se apoya". (Considerando 29).

b) Es necesario probar la participación de los penalizados. "No es posible que se justifique una 'participación' que permite llegar a paralizar a una persona, en virtud de meras denuncias..., con imputaciones genéricas y... mediante oficios confidenciales". (Considerando 30).

c) Nadie puede ser sancionado sin ser previamente escuchada su defensa. Este principio, "de derecho natural", de poder defenderse, de poder ser escuchado, es "el mínimo de garantía que puede exigirse". (Considerandos 33 y 34).

En este sentido el fallo incluso se extiende para señalar que no sólo la aplicación de sanciones debe observar este principio, sino que incluso el Reglamento o Normas de Ética de los estudiantes de la Universidad

de Concepción no pueden contrariar "tan elemental y esencial principio de derecho natural". (Considerando 36).

d) No se puede sancionar a personas ajenas a la Universidad de Concepción, aun cuando algún día formaron parte de ella. (Considerando 38).

e) Cualquier sanción que se imponga debe estar establecida previamente en el reglamento respectivo y no puede ser desproporcionada. (Considerando 39).

Por último es interesante señalar que los señores ministros expresaron su extrañeza respecto a las funciones de la Dirección de Servicios y Actividades Estudiantiles, en la que se llevan "los antecedentes personales de los estudiantes que participaron en actividades de alteración del orden universitario", con personal destacado para estos fines, "puesto que... las labores de que se da cuenta no corresponderían propiamente a las de una repartición de una Universidad". (Considerando 31).

IV. Iglesia

Durante el mes de marzo, el Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile emitió un mensaje llamado "Sin miedo y llenos de esperanza". En este mensaje se señala que una parte importante del pueblo de Chile, pide cambios en la política y en el gobierno; que esto debe hacerlo por medios legítimos y pacíficos; y el pueblo tiene el derecho y el deber de expresar su opinión.

En relación al gobierno, se señala que éste tiene el deber de mantener el orden público y de proteger a la población de la violencia, pero agregándose que tiene, además, el deber de escuchar el parecer de los ciudadanos y, lo que es más, de tomarlo en cuenta. Se previene que las acciones represivas, cuando son desproporcionadas dejan de ser legítimas; asimismo, cuando una ley permite que un inocente sea castigado o que se le apliquen castigos graves a faltas leves, pierde su prestigio y su autoridad.

El Comité Permanente pide que se renuncie a la violencia, dejando su justo lugar a la palabra, expresión del pensamiento y del deseo, y a la acción constructiva de una sociedad justa y solidaria. Luego se sostiene que por sobre el temor prevalecerá la esperanza de los hombres de llegar a establecer "un mundo en que todos los hombres puedan vivir dignos en el mutuo respeto, libres y solidarios, iguales en su diversidad y abiertos a los valores de la fe y de la cultura, más allá de los bienes materiales suficientes y justamente repartidos". Se dice, además, que la venida del Santo Padre fortalece esta esperanza. A continuación y de manera manifiesta, se precisa: "Juan Pablo II no viene a Chile a apoyar al gobierno o a la oposición. No viene a movilizar

ni a desmovilizar a nadie. O, mejor dicho, viene a movilizar lo que hay en Chile de sano, de recto, de noble, de cristiano y de evangélico. Viene a desmovilizar todo lo que es del demonio: el odio, la violencia, el miedo, la injusticia, la soberbia y el abuso que son rostros diversos del pecado".

CONFERENCIA EPISCOPAL
DE CHILE
Ref. Nº 84/86

SIN MIEDO Y LLENOS DE ESPERANZA

Terminado el verano se reinician las actividades habituales. Marcadas, esta vez, con el doble signo del temor y de la esperanza.

El temor

Una parte importante del pueblo chileno pide cambios en la política y en el gobierno. Debe hacerlo por medios legítimos y pacíficos. Pero tiene el derecho —y también el deber— de expresar su opinión. Chile es de todos los chilenos.

El gobierno tiene el deber de mantener el orden público y de proteger a la población de la violencia. Pero tiene también el deber de escuchar el parecer de los ciudadanos y de tomarlo en cuenta.

Las acciones represivas, cuando son desproporcionadas, dejan de ser legítimas. Cuando una ley permite que un inocente sea castigado o que se apliquen castigos graves a faltas leves, pierde su prestigio y su autoridad.

Renunciemos a la violencia y dejemos su justo lugar a la palabra, expresión del pensamiento y del deseo, y a la acción constructiva de una sociedad justa y solidaria. Eso lo exigen la dignidad del hombre y el bienestar de la sociedad humana.

"La cólera del hombre no produce la justicia de Dios" (Santiago 1,20), nos recuerda el apóstol Santiago. No demos lugar a la ira y no provoquemos tampoco la ira de los demás.

La esperanza

Creemos firmemente que por sobre el temor prevalecerá la esperanza. La inmensa esperanza de los hombres de este siglo de llegar a establecer un mundo en que todos los hombres puedan vivir dignos en el mutuo respeto, libres y solidarios, iguales en su diversidad y abiertos a los valores de la fe y de la cultura, más allá de los bienes materiales suficientes y justamente repartidos.

La próxima venida del Santo Padre a Chile fortalece esta esperanza en los creyentes y en el pueblo chileno.

Juan Pablo II no viene a Chile a apoyar al gobierno o a la oposición. No viene a movilizar ni a desmovilizar a nadie. O, mejor dicho, viene a movilizar lo que hay en Chile de sano, de recto, de noble, de cristiano y de evangélico. Viene a desmovilizar todo lo que es el demonio: el odio, la violencia, el miedo, la injusticia, la soberbia y el abuso que son rostros diversos del pecado.

Estamos en Cuaresma, tiempo de oración, de penitencia y de ayuda a los necesitados, tiempo de reconciliación con Dios, con los demás y con nosotros mismos. Ofrezcamos este saludable empeño por el bien de Chile. Miremos a María, fiel reflejo de Cristo, y sigamos trabajando por el Reino de verdad, de justicia, de amor y de paz, confiados en el poder de Jesucristo y en el amor común a nuestra Patria, sin miedos, y llenos de esperanza.

EL COMITE PERMANENTE DE LA
CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

SANTIAGO, marzo 11 de 1986

V. Querella por muerte de Ricardo Hugo García Posada, ocurrida en Copiapó, el 17 de Octubre de 1973

El 26 de marzo, doña Rolly Baltiansky Grinstein presentó ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó una querella criminal contra quienes resulten responsables del homicidio calificado de su esposo, RICARDO HUGO GARCIA POSADA.

Según expresa el libelo, Ricardo García se desempeñaba "al momento del golpe militar del 11 de septiembre de 1973, como gerente general de la Compañía de Cobre Salvador (COBRESAL)". Antes de asumir tan alto cargo, había sido funcionario internacional en CEPAL, en calidad de ingeniero civil y economista.

El día 11 de septiembre de 1973, Ricardo García se encontraba en el mineral del Salvador, en la Provincia de Atacama "y desde ese lugar se comunicó telefónicamente con la autoridad militar más cercana, el mayor de Carabineros Luis Alarcón Gacitúa, quien tenía ubicado su puesto en la localidad de Potrerillos, distante 40 kms. de El Salvador". El funcionario policial expresó que ellos permanecían leales "al gobierno constitucional y legal", no obstante que se producía una sublevación militar. Después de esa conversación se presentó ante Ricardo García el oficial de Carabineros a cargo del destacamento de El Salvador, capitán Ormeño, subalterno del mayor Alarcón, quien le exigió que hiciera entrega de la empresa, negándose a conversar la situación contradictoria producida con su superior.

El 12 de septiembre, "al enterarse oficialmente Ricardo García de la muerte del Presidente Salvador Allende, pidió a los trabajadores del mineral que abandonaran el lugar y él personalmente hizo entrega de las instalaciones de la mina al ingeniero Orlando González, el ejecutivo más alto,

quien le indicó que todo estaba en perfectas condiciones. Posteriormente, concurrió a Potrerillos e hizo entrega de la empresa al mayor de Carabineros Alarcón, entregándole su renuncia, así como la del personal de su confianza que lo acompañaba".

Estando en la oficina del mayor, ingresó un teniente de apellido Soto, el cual comunicó que la guarnición de Copiapó había emitido una orden de arresto contra los funcionarios de la empresa que ahí se encontraban "por haber sustraído dineros y haberse fugado a la cordillera en dirección a Argentina en vehículos de la empresa". El argumento motivó una carcajada entre los asistentes, incluyendo al propio mayor Alarcón, quien llamó inmediatamente por teléfono a Copiapó para desmentir el hecho. Acto seguido aceptó las renunciaciones de Ricardo García y el resto de los funcionarios, indicándoles que debían permanecer recluidos en los sitios que les indicaría por su propia seguridad personal.

Ricardo García permaneció en la "Casa de Directores" donde fue visitado frecuentemente por el mayor Alarcón, quien le hizo consultas sobre la empresa y su desenvolvimiento, asegurándole siempre que no había cargos en su contra.

El 14 de septiembre de 1973, en la madrugada, Ricardo García fue trasladado a la Cárcel Pública de Copiapó por Carabineros. En dicho recinto pudo ser visitado dos veces por semana por su cónyuge, Rolly Baltiansky, otorgándosele 3 minutos para cada entrevista. Mientras estuvo detenido, nunca se le condujo a tribunal alguno, pero fue sometido a intensos interrogatorios sobre sus actividades como gerente general de la empresa.

La señora Baltiansky procedió a contratar al abogado Frigolett para que asumiera la defensa de su marido, ante un eventual juicio al que sería sometido, según le anunciaron las autoridades militares de la zona. El abogado mencionado pudo ver a su defendido en 2 oportunidades. Por otra parte la cónyuge de Ricardo García se entrevistó con las autoridades militares en repetidas ocasiones para inquirir mayores detalles acerca de la situación de su marido, frente a lo cual recibió respuestas vagas e imprecisas.

Finalmente, cerca del 15 de octubre, Rolly Baltiansky fue notificada de que su marido sería procesado en Potrerillos, conforme a un procedimiento para tiempo de guerra. El fiscal sería el mayor de Carabineros Alarcón y como ayudantes actuarían el capitán Ormeño y el teniente Manlio Córdova, actuando como juez militar el jefe de la Zona en Estado de Emergencia de Copiapó, y que se le avisaría oportunamente la fecha de convocatoria del consejo de guerra. Con la información antes relatada, la cónyuge de García se dirigió a Potrerillos para entrevistarse con el mayor Alarcón, quien le señaló que él "pediría una pena de 3 años para Ricardo, por el sólo hecho de haber sido el gerente general de la empresa".

Sin embargo el 16 de octubre, Rolly Baltiansky se dirigió a visitar a su marido a la cárcel en horas de la mañana, donde le dijeron que su cónyuge ya no estaba allí y sin darle más información sobre su paradero. La mujer fue entonces al regimiento, donde se le informó que tampoco su marido se encontraba en ese lugar. Pero, en el momento en que hablaba con un militar, la señora Baltiansky pudo divisar a su esposo en el patio del regimiento, caminando maniatado y custodiado por dos militares a su lado. Ella lo llamó tratando de acercarse, pero él hizo un gesto indicando que no podía hablar. Esa fue la última oportunidad en que Rolly Baltiansky vio a su marido con vida.

El 18 de octubre apareció publicada, en el diario "Atacama", una lista de 13 personas muertas por aplicación de la denominada "Ley de Fuga", sin figurar en esa lista el nombre de Ricardo García. Ello intranquilizó a la señora Baltiansky y concurrió a hablar con un mayor de Ejército de apellido Andreotti, a quien le exigió más noticias sobre la suerte de su cónyuge. El militar bajó la vista e indicó que él enviaría información por escrito esa misma tarde.

Aquel mismo día, encontrándose la cónyuge de Ricardo García en la oficina del abogado Frigolett, cerca de las 18:00 horas, entró desesperadamente al recinto doña María Tapia, esposa del dirigente sindical Benito Tapia, con una hoja de papel en la mano y gritando: ¡LOS MATARON!

La señora Tapia llevaba consigo un papel escrito a máquina, que le fuera entregado por el mayor Andreotti, y que decía textualmente: "POR ORDEN DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO Y POR SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA HA SIDO FUSILADO HOY, 18 DE OCTUBRE DE 1973, A LAS 04:00 HORAS EL REO RICARDO GARCIA. SU CUERPO SERA SEPULTADO EN EL CEMENTERIO DE COPIAPO ANTES DE LAS 19:00 HORAS Y NO PODRAN ASISTIR MAS DE CINCO PERSONAS. SUS RESTOS NO PODRAN SER TRASLADADOS ANTES DE UN AÑO POR ORDEN DE LA FISCALIA MILITAR". En los mismos términos estaba redactado el documento que daba cuenta del fusilamiento del dirigente minero Benito Tapia.

En el cementerio no se permitió ver los restos de su cónyuge a Rolly Baltiansky, por cuanto el toque de queda se adelantó para las 20:00 horas y el público se vio obligado a abandonar el camposanto. Al día siguiente, en la mañana, los cuerpos ya habían sido sepultados.

El certificado de defunción correspondiente a Ricardo García Posadas, extendido por el Servicio de Registro Civil de Copiapó, señala como causa de muerte: "EJECUCION MILITAR".

En la querella se hace presente, que de acuerdo a informaciones extraoficiales entregadas por militares de Copiapó a un prisionero político de la época, el fusilamiento de García y de otros detenidos políticos, habría sido ordenada por una comitiva de oficiales de Ejército provenientes de Santiago, la que era encabezada por el general Sergio Arellano Stark, actualmente en retiro, que arribó a la ciudad de Copiapó el día 17 de octubre de 1973 y se movilizaba en helicópteros.

La ejecución sumaria de Ricardo García está relacionada con otra serie de ejecuciones y fusilamientos ocurridos poco después del 11 de septiembre de 1973, en distintas ciudades del país, que afectaron a detenidos políticos y que fueron responsabilidad directa de la llamada "CARAVANA DE LA MUERTE", apelativo que se dio a una

comitiva de efectivos del Ejército que fue sembrando la muerte por el país, en sumarios consejos de guerra.

Frente a la opinión pública, se dijo en la mayoría de los casos que los detenidos habrían tratado de huir, aplicándoseles en consecuencia "LA LEY DE FUGA". El tiempo, numerosos testigos, incluyendo oficiales del Ejército y médicos y otros elementos de prueba, permitieron que se llegara a establecer la verdad de las acciones de la comitiva comandada por el general Arellano. Hechos similares se repitieron en Calama, Copiapó, La Serena, Cauquenes, etc. invocándose siempre el mismo argumento de "la fuga". En cada ocasión en que se produjeron tales hechos, se encontraba en el respectivo lugar el general Arellano y sus ayudantes. Los casos como el de Ricardo García son muchos, y hasta ahora los Tribunales se han mostrado renuentes a investigar los hechos, en especial la justicia militar, por cuanto se aduce, que de haberse cometido algún crimen, las responsabilidades se habrían extinguido en virtud del Decreto Ley de Amnistía dictado por la Junta Militar de Gobierno en el año 1978.

Con todo, se siguen presentando querrelas ante los tribunales de distintas ciudades del país por delitos de homicidio calificado cometidos por la comitiva comandada por el general Sergio Arellano, en situaciones similares a la del señor Ricardo García, narrada precedentemente.

VI. Recurso de protección en favor de alumnos de los colegios San Ignacio y Andacollo

El día 13 de marzo, en momentos en que estudiantes secundarios se manifestaban en la vía pública, fueron detenidos por funcionarios de Carabineros. Entre los detenidos se encontraba Claudio Andrés Villavicencio Tobar, estudiante del Colegio San Ignacio y Marco Antonio Silva González, estudiante del Colegio Andacollo, ambos de 14 años de edad.

Este mismo día, los colegios mencionados recibieron el oficio 347, dirigido por el comisario de la Segunda Comisaría de Carabineros, mayor Carlos Dondero Lencioni, en el que daba cuenta de la detención de los señalados alumnos, en su concepto, por, "promover desórdenes en la vía pública". El oficio en cuestión señalaba que los alumnos habían sido sorprendidos "promoviendo desórdenes en la vía pública consistentes en proferir consignas políticas, interrumpir el tránsito vehicular y peatonal lanzando pedradas a los vehículos".

El citado oficio del mayor de Carabineros a los directores de los colegios San Ignacio y Andacollo, señalaba posteriormente lo siguiente: "Cabe hacer presente que, en atención a su condición de menor y estudiante, Carabineros sólo procedió en forma contemplativa por esta vez, pero en el futuro y a raíz de que éstos son infiltrados y utilizados por elementos adultos de tipo subversivo, la Institución a que pertenezco podrá usar otros medios que pondrían en peligro la integridad de sus alumnos".

La amenaza contenida en el párrafo señalado, contra "la integridad de sus alumnos", motivó que el director del Colegio San Ignacio, conjuntamente con el Directorio Ejecutivo de la Asociación de Padres del mismo, y que el director del Colegio Andacollo, interpusieran un recurso de protec-

ción ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Requerido de informe por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el recurso de protección Rol 86-86, el citado mayor de Carabineros Dondero Lencioni, señaló lo siguiente al tribunal: "la intención del documento enviado a los señores rectores de los establecimientos educacionales señalados, no fue otra que poner en conocimiento de ellos, las actividades realizadas por sus alumnos en la vía pública, y lo que se tomó como 'amenaza' por parte del recurrente, no es otra cosa que una medida preventiva, cuyo objeto más claro y evidente es, justamente, prevenir futuras consecuencias, dada la peligrosidad que acciones de este tipo, protagonizadas por menores y aprovechadas por elementos mayores de edad subvertidores del orden público y antisociales conlleva".

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección requerido por el colegio San Ignacio, sólo en cuanto ordenó "que en el futuro se abstenga de enviar circulares a los colegios de su jurisdicción", para este efecto, el tribunal sostuvo en su sentencia que "esta Corte llega a la conclusión, sin compartir de modo alguno la redacción del citado oficio, que el objetivo perseguido por el recurrido (el mayor de Carabineros), fue poner en conocimiento de los directores a quienes se les ofició, las acciones violentistas en que habrían participado algunos estudiantes... con el objeto de que las máximas autoridades estudiantiles, tomen las medidas que la más elemental prudencia hace aconsejable aplicar en estos casos, con el objeto de prevenir a los alumnos de los riesgos a que se exponen, máxime, cuando es de todos conocidos la efervescencia estudiantil por la que atravie-

sa el país, traduciéndose en actos violentistas que arrojan en algunos casos, un saldo de víctimas inocentes, donde tienen participación activa ciertos sectores de estudiantes, movidos por elementos ajenos a ellos, que persiguen crear un clima artificial del desorden y obtener ganancias mezquinas del todo ajenas al quehacer estudiantil".

El recurso de protección interpuesto por el Colegio Andacollo, fue desechado totalmente (Rol 74-86).

VII. Querella por los delitos de robo con violencia en las personas, lesiones menos graves y amenazas en contra de Subteniente del Ejército

El sábado 8 de marzo, alrededor de las 1,45 horas de la madrugada, Héctor Enrique del Pino Muñoz, se encontraba cumpliendo su turno de bombero en la bencinera APEX, de San Pablo 1990. En esos momentos se presentó en el lugar un individuo joven, de civil, quien inmediatamente encañonó con un revólver al bombero, exigiéndole todo el dinero recaudado hasta ese momento. Héctor Enrique del Pino obedeció inmediatamente las órdenes del asaltante, sacando de sus bolsillos \$ 30.000 o más, los que entregó al delincuente.

Acto seguido el individuo guardó el dinero en sus bolsillos y previno al bombero que no lo siguiera, porque sino le daría muerte, para luego huir corriendo.

Héctor del Pino comenzó a gritar que había sido asaltado, a la vez que le pedía auxilio a un primo de él, el cual en ese momento hablaba por teléfono desde una caseta ubicada al lado de la bencinera. Ambos decidieron salir en persecución del asaltante, tomando el primo un taxi y la víctima un furgón que se guardaba en la bomba. Cada uno siguió distintas direcciones para tratar de ubicar al delincuente. Este se había escondido en un taxi que estaba estacionado, y al percatarse de ello el bombero advirtió al taxista que el sujeto que estaba en el interior del auto estaba armado. El asaltante bajó rápidamente del vehículo y comenzó a correr. A esa altura, numerosos vehículos se habían agregado a la persecución, los que tocaban insistentemente sus bocinas. Uno de los vehículos era taxi y su chofer, que estaba armado, disparó contra el asaltante el cual respondió el fuego. En su fuga, el ladrón iba arrojando los billetes robados al aire para detener la persecución.

Finalmente, entre varios vehículos lograron encerrar al asaltante, impidiéndole su huida, al tiempo que se hacía presente Carabineros en un vehículo policial, quienes terminaron por reducirlo.

Carabineros subió a asaltante y asaltado al furgón, pidiéndoles a ambos sus identificaciones. En esos instantes el delincuente volvió a amenazar al bombero, diciéndole que lo mataría por haberlo seguido y asimismo le pasó una credencial al oficial de Carabineros. Luego de ello los policías comenzaron a tratar al delincuente de "señor". Recién, en ese minuto Héctor Enrique del Pino tomó conocimiento que lo había asaltado un oficial de Ejército de nombre Patricio Alberto Campos Debner.

Los carabineros aprehensores le manifestaron al asaltante que deberían esposarlo y conducirlo a la Comisaría, pero el oficial-delincuente, invocando su calidad militar solicitó ser llevado a su unidad. Tal petición no fue aceptada por Carabineros, los cuales insistieron en llevarlo a la Comisaría.

El oficial a cargo, hizo que el bombero bajara del furgón para esperar la ambulancia, por cuanto se encontraba herido en una pierna, al perseguir al asaltante.

Al día siguiente, apareció en la prensa un comunicado oficial del Ejército en que se informaba que "en relación con el robo perpetrado a una estación gasolinera, en el cual aparecería implicado el subteniente Patricio Campos Debner, de la especialidad de Intendencia, la superioridad de la institución ha dispuesto cursar de inmediato su baja del Ejército y colocarlo a disposición del tribunal competente, conforme a la ley".

La querella, por los delitos mencionados al inicio de este relato, quedó ingresada en el 4º Juzgado del Crimen de Santiago.

VIII. Encargatorias de reo de dirigentes de la construcción y del Colegio de Enfermeras

Con ocasión del fallo pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema, mediante el cual se revocó el auto de reo dictado en contra del coronel de Carabineros Luis Fontaine Manríquez, Julio Omar Michea Muñoz y el sargento 2º, Víctor Iván Zúñiga, los cuales se encontraban procesados por el secuestro de 5 personas pertenecientes a la AGECH, el Consejo Directivo de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Construcción envió una carta a los integrantes de la referida Tercera Sala, criticando la resolución pronunciada por ellos.

Los dirigentes sindicales de la Construcción comienzan en su misiva, discrepando del fallo pronunciado por los ministros Enrique Correa, Carlos Letelier, Servando Jordán, Emilio Ulloa y el abogado integrante Luis Cousiño. Posteriormente expresan: "...Este dictamen demuestra, una vez más, la actitud inconsecuente, poco digna e incondicional para el régimen que, desde el 11 de septiembre de 1973, han mantenido los Tribunales de Justicia en nuestro país... nunca hemos perdido la esperanza en la justicia chilena, menos aún cuando dentro de los magistrados se encuentran hombres dignos y consecuentes como son el señor José Cánovas Robles y el señor presidente, don Rafael Retamal López..."

El 31 de enero, el Pleno de la Corte Suprema decidió oficiar a la Corte de Apelaciones, para que ésta designe un ministro sumariante que persiga criminalmente a los dirigentes de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Construcción.

El presidente de la Corte de Apelaciones, Osvaldo Faúndez, designó a la ministro Marta Ossa Reygadas, para que a contar del 11 de febrero, iniciara sumario en contra de

los autores de la carta aludida.

El 4 de marzo, la ministro Marta Ossa, dicta un auto encargatoria de reo en contra de dos de los máximos dirigentes de la Construcción, Reinaldo Alvarez Torres y Sergio Troncoso Cisterna. La referida resolución señala en una de sus partes: "...que se encuentra acreditado en autos la existencia del delito contemplado en el artículo 6º, letra b), de la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado, en relación con los artículos 263 y 264 N° 3, circunstancia segunda del Código Penal..."

La letra b), del artículo 6º de la Ley sobre Seguridad del Estado, se refiere a quien injurie a altas autoridades del país, entre las cuales se encuentran los miembros de los Tribunales de Justicia. Por su parte, el artículo 263 del Código Penal, castiga a los que injuriaren a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, en tanto que el artículo 264 del mismo cuerpo legal, sanciona a quienes cometen desacato contra la autoridad, determinando en el número 3, circunstancia segunda, "a los que injurian o amenazan a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere dado".

La resolución anterior, la adoptó la magistrado, después de interrogar a los requeridos, los cuales quedaron detenidos.

También en el mes de marzo, el día 17, fueron encargadas reo la presidente y secretaria del Colegio de Enfermeras de Chile, Gladys Correa y Margarita Reusch, respectivamente, por haber cometido supuestamente el delito de "ofensa a Carabineros", contemplado en el artículo 417 del Código de Justicia Militar. La resolución encargatoria de reo, fue dictada por el titular de la Tercera Fiscalía Militar, Luis Acevedo, en

proceso iniciado por denuncia de Carabineros a la Justicia Militar, cuando en septiembre de 1985, apareció en la revista del Colegio de Enfermeras de Chile, una carta abierta al ministro en visita, José Cánovas Robles, quien a la sazón llevaba el proceso por el secuestro de personal de la AGECH. La referida carta, fue estimada injuriosa por la institución policial, la cual inició inmediatamente los trámites judiciales para perseguir responsabilidades. Las enfermeras criticaron duramente la decisión de la Tercera Sala de la Corte Suprema, en orden a dejar en libertad y revocar el auto de reo que afectaba a funcionarios de Carabineros, acusados de haber cometido los secuestros de los miembros de la AGECH.

La presidenta y secretaria del Colegio de Enfermeras, fueron recluidas en el C.O.F. (Centro de Orientación Femenina) luego de ser sometidas a proceso.

El 19 de marzo, y después de escucharse alegatos, la corte marcial aprobó la resolución del fiscal militar, el cual otorgó la libertad provisional a las dirigentas del Colegio de Enfermeras, bajo fianza de \$ 20.000 a cada una.

La ministro Marta Ossa, concedió la libertad de los dos dirigentes sindicales de la Construcción, Sergio Troncoso y Reinaldo Alvarez, procesados por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, por cuanto supuestamente habrían cometido los delitos de injuria y desacato a miembros de la Corte Suprema. La fianza les fue fijada en \$ 5.000 a cada uno de los reos.

La libertad concedida a los sindicalistas, fue confirmada posteriormente por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones, cumpliéndose el trámite de la aprobación de la resolución por la referida Corte.

Hasta la fecha, los procesos incoados contra los dirigentes sindicales de la Construcción y la presidente y secretaria del Colegio de Enfermeras, se encuentran pendientes ante los Tribunales. El primero a manos de un ministro sumariante y el segundo, lo sustancia un fiscal militar.

IX. Informe sobre exilio-retorno

1. La situación general

En este período no ha habido cambios sustanciales respecto de la violación de los derechos de los chilenos contenida en la medida oficial de mantener el exilio como medio de represión habitual.

El sistema de listado de consulta previa, o de prohibiciones de ingreso, sigue vigente, y en él figuran sobre 3.700 compatriotas a quienes se impide el reingreso al país. Este listado es confeccionado por el Ministerio del Interior "por orden de S.E. el Presidente de la República".

Un hecho novedoso, y que se confirma cada vez más como práctica también habitual, se concreta en la existencia de un "listado de extranjeros indeseables", en el que se incluye a chilenos que se han nacionalizado en los países de acogida. En cuanto el gobierno se entera de la nacionalización en país extranjero —aun cuando ésta se haga al tenor del inciso 2º del artículo 11 de la constitución política, que excepciona de la cancelación de la nacionalidad chilena a quien opta por la extranjera por razones de fuerza mayor (ej. igualdad jurídica con los nacionales del país respectivo)— procede, tratándose de un exiliado con prohibición de reingreso vigente, a eliminar el nombre de la persona del listado de consulta previa y a incluirlo en el de extranjeros indeseables.

2. Los procedimientos legales vigentes para reclamar contra la medida de impedimento de reingreso al país:

Respecto de los procedimientos vigentes para pedir se anule el decreto administrati-

vo del gobierno que impide el retorno de los chilenos exiliados, son dos los procedentes: a) Solicitud administrativa de reconsideración de la medida de exiliar, que se plantea directamente ante el ministro del Interior; y b) en el caso de rechazarse la gestión de la letra anterior, el recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones.

3. Disminución de listados de prohibiciones de ingreso

En el período diciembre 1985 a marzo 1986, son 122 los chilenos beneficiados con la recuperación de su derecho a retornar al país libremente. (En marzo el gobierno entregó una nómina de 46 chilenos que pueden volver a la patria).

No hay una cifra oficial de chilenos incluidos en el listado de extranjeros indeseables, dado que el gobierno no la ha hecho pública.

4. Recursos de amparo por exiliados:

Todos los recursos de amparo presentados en contra de la medida de exiliar tomada por el gobierno, han sido sistemáticamente rechazados por los Tribunales fundándose en la "no procedencia" de recurso alguno respecto de las medidas tomadas por la autoridad en función del artículo 24 transitorio. Ha habido algunos votos de minoría fundados que estuvieron por acoger algunos de los recursos (destaca la actitud permanente del ministro Cerda en este sentido).

5. El 6 de marzo de 1986, el Ministerio del

Interior informó que a las siguientes 46 personas se le había levantado la medida de prohibición de ingreso a Chile:

1. Aracena Gómez, Cecilia de las Mercedes
2. Arena Espínola, Pablo
3. Astelli Hidalgo, Magdalena Nancy
4. Baeza Venegas, Aída Celestina
5. Barra Bustos, Carlos Germán
6. Brognoli Dumay, María Pía
7. Caballero Pizarro, Carlos Humberto
8. Caballero Pizarro, Ivonne del Pilar
9. Castro Cabrera, Patricio Antonio
10. Castro Villanueva, Rosa Irma
11. Cifuentes Escobar, María Ester
12. Claro Mardones, Rebeca Fernán
13. Contreras Aravena, Lina
14. Cruz Olloa Jorge Lisandro
15. Dassari Artigas, Cristián
16. Desouza Zúñiga, Edgardo
17. Germany Cuéllar, Isabel
18. González Pardo, Enrique Eudoro
19. González Radalf, Inés María
20. González Villanueva, Miguel Antonio
21. Hormazábal Oyarzún, Roberto Edo.
22. Jiménez Jiménez, Alberto
23. Jiménez Lastra, Víctor
24. Ladrón de Guevara Castillo, Lisandro V.
25. Loubies Yáñez, Enrique
26. Lowickrussel Alvarez, Vivian Carol
27. Martínez Bea, Mariluz
28. Martínez Cayo, Fredy Orlando
29. Modak Strull, Marcos
30. Molina Cabezas, Adela
31. Muñoz Castro, María del Carmen
32. Muñoz Chávez, María Eugenia
33. Muñoz Cruz, Héctor Amador
34. Muñoz Marcoleta, Jaime Humberto
35. Muñoz Olivos, Eduardo Antonio
36. Muñoz Olivos, Eduardo José
37. Naranjo Naranjo, Julio
38. Pérez Manzano, Elena Adriana
39. Pichipil Lineoqueo, José Manuel
40. Politoff Kohan, Lidia
41. Popic Pastene, Miroslavz Bonim
42. Rojas Chacana, Fredor Crescente
43. Rojas Salinas, Laudina Edith
44. Soto Ugarte, Celinda
45. Vergara Rivas, Jaime Ciro
46. Vergara Tapia, Enrique Ignacio